

SENTENCIA Nº: 124/2024

Expte. Nº: 197/926/2023

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...²⁷... días del mes de...^{SEPTIEMBRE}...de 2024, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **"GLOBAL PACK S.A. SI RECURSO DE APELACION, Expte. Nº 197/926/2023 y Expte. Nº 1336/376/D/2022 (DGR)"** y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nº D 11/23 de fecha 01/03/2023, el que corre agregado a fs. 1320/1371 del expte DGR.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/10 del expte 197/926/2023.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *"En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas"*.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2º Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, en la etapa impugnatoria ofreció prueba documental y en la presente, ofrece prueba documental y pericial contable. Corresponde entonces, la

"2024 – Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

aplicación de las normas referenciadas, procediendo al rechazo de esta última prueba.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **GLOBAL PACK S.A., C.U.I.T. 30-71120783-6** el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 11/23 de fecha 01/03/2023 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR GLOBAL PACK S.A.:** a.- Prueba documental: Tener presente para definitiva. b.- Prueba Pericial contable: No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** A la Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

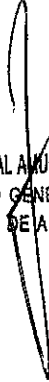
M.F.L.


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


§ DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL A. MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION